

8.3 Para su venta al público los comerciantes minoristas de alimentación podrán disponer los productos en sus envases de origen o fuera de ellos colocando un cartel bien visible en el lugar de venta. En dicho cartel, figurará la denominación del producto, la categoría comercial, la variedad para las categorías «extra» y «I», el calibre para las categorías «extra», «I» y «II» y el precio de venta al público (P.V.P.) de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2807/1972, de 15 de septiembre.

La parte de la mercancía expuesta al público deberá ser representativa del lote y existirá una separación neta entre productos de distinta categoría comercial, variedad y, en su caso, calibre.

8.4 Rotulación.

En los rótulos de los embalajes se hará constar:

Denominación del producto o marca.

Número de envases.

Nombre o razón social o denominación de la Empresa.

País de origen para los productos importados.

No será necesaria la mención de estas indicaciones siempre que puedan ser determinadas clara y fácilmente en el etiquetado de los envases sin necesidad de abrir el embalaje.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5219 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de marzo de 1985 sobre planificación de la Educación Especial y experimentación de la integración en el curso 1985-86.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1985, páginas 7755 y 7756, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las líneas octava y novena del párrafo primero del número cuarto, donde dice: «... plazo de dos meses a que se refiere el número primero, ...», debe decir: «... plazo de cuarenta y cinco días a que se refiere el número primero, ...».